

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE JUNIO DEL 2022

AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 002

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0253-68	ALBERTO VILLAMIZAR MORA	GCT No. RES-210-4785	10 de marzo del 2022	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-4785  
( 10/MAR/2022 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0253-68”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**I. ANTECEDENTES**

La División Regional de Minas de Bucaramanga, por medio de la Resolución No. 992235 del 7 de enero de 1997 registrada el 11 de agosto de 1997, resolvió otorgar una Licencia de Exploración técnica de un yacimiento de Oro y Plata al señor SAULO MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.084.935, por el término de un año contado a partir del 11 de agosto de 1997, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (CJ1; Folios 16 - 18, 23)

Mediante Resolución No. 992118 del 19 de mayo de 1997, la División Regional de Minas de Bucaramanga, resolvió: *"(...) Modificare/Artículo Tercero de la Resolución No. 992235 del 7 de enero de 1997, el cual quedará así: "(...) Ejecutoriada esta providencia, remítase copia a la Subdirección de Ingeniería para efectos de su anotación en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva. (...)"* (CJ1; Folios 20 - 21)

Mediante la Resolución No.1170-043 del 9 de octubre de 2000, registrada el 26 de octubre de 2000, la Empresa Nacional Minera Limitada - MINERCOL LTDA-, otorgó Derecho de preferencia por causa de muerte a los herederos del señor SAULO MANTILLA titular de la Licencia de Exploración No. 0253-68, esto es a los señores SAULO MANTILLA TOSCANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.546 expedida en Cartagena y OSCAR JULIÁN MANTILLA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 13.870.060 expedida en Bucaramanga. Lo cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2000. (CJ1; Folios 66-68-81) " (...)

De conformidad con la Resolución No.1170-062 del 15 de mayo de 2003, la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA - otorgó la Licencia de explotación No. 0253-68, la inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 20 de agosto de 2004. (CJ1; Folios 112-114, 138).

Mediante la Resolución No. GTRB No. 00013 del 14 de abril de 2005, registrada en el Registro Minero Nacional el 8 de agosto de 2005 el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS - autorizó y declaró perfeccionada la Cesión Total de derechos y obligaciones de los señores SAULO MANTILLA TOSCANO identificado con la CC No. 73.104.546, expedida en Cartagena y (...) OSCAR JULIÁN MANTILLA RODRÍGUEZ identificado con la CC No. 13.870.060 expedida en Bucaramanga, titulares en un 50% para cada uno, de la

licencia No 0253-68, a favor de los señores JACINTO GELVES BAUTISTA identificado con CC No. 2.065.824; titular de un (37,5%); ARNOLDO MONCADA GELVES identificado con la CC 13.748.157, titular de (37,5%); y MARDEN DE JESÚS VÉLEZ FRANCO identificado con la CC No. 9.893.716, titular del restante (25%) (CJ1; Folios 159-162, 175)

Mediante la Resolución No. GTRB No. 0096 del 16 de junio de 2008, registrada el 9 de julio de 2010 el Instituto Colombiano de Geología y Minería — INGEOMINAS- declaró perfeccionada la Cesión de derechos y obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68 solicitada por los señores JACINTO GELVES BAUTISTA y JOSÉ ARNOLDO MONCADA GELVEZ a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA (16.66%) y ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO (58.34%) y de MARDEN DE JESÚS VELEZ FRANCO a favor de ALBERTO VILLAMIZAR MORA (6.8%). En consecuencia, el cien por ciento 100% de los derechos y obligaciones quedó distribuido así, ALBERTO VILLAMIZAR MORA con un 23.46%, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO con un 58.34% y MARDEN DE JESÚS VELEZ FRANCO con un 18.20%. (CJ2; Folios 224-225).

Mediante la Resolución No. GTRB No. 0125 del 18 de julio de 2011, registrada en el Registro Minero Nacional el 12 de agosto de 2015 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS - autorizó una Cesión Parcial de derechos y obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68, solicitada por los señores MARDEN DE JESUS VELEZ FRANCO y ALBERTO VILLAMIZAR MORA a favor del señor LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.904 de Bucaramanga. En consecuencia, quedaron como beneficiarios y responsables del citado título minero los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA , con un 20%; ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO con un 58.34% y LIBARDO GELVES RODRÍGUEZ con un 21.66%. (CJ 3; Folios 501-5051 894).

Con radicado No. 20149040037762 del 9 de mayo de 2014, los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ÁNGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, solicitaron: *“(...) el derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión de la actual Licencia de Explotación No. 0253-68, otorgada mediante Resolución No. 1170-062 del 15 de mayo de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 de agosto 2004. La anterior petición se efectúa de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 (...)”*(CJ3; Folios 481)

Con radicado No. 20149040080772 del 14 de octubre de 2014, los señores ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, ALBERTO VILLAMIZAR MORA, MARDEN DE JESUS VELEZ FRANCO y LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, solicitaron: *“(...) se nos reconozca el Derecho de Preferencia al que se refiere el artículo 46 del Decreto 4655 de 1988, y en consecuencia, se suscriba un Contrato de Concesión Minera. En caso de no ser contemplada la petición anterior, solicitamos a la autoridad minera la prórroga de la Licencia de Explotación. (...)”*(CJ3; Folios 540-543)

Con radicado No. 20169040035082 del 31 de octubre de 2016, el señor LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, solicitó: *“El estado de cambio de modalidad de la licencia de explotación No. 0253-68, a contrato de concesión, impetrada por los titulares de la misma, radicada en la ANM PAR Bucaramanga. (...)”*

Mediante Resolución VCT No. 001934 del 18 de septiembre de 2017 registrada el 17 de octubre de 2017 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, autorizó y ordenó la inscripción de las cesiones de derechos presentadas por los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ y ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO a favor de la sociedad MINERA VETAS identificada con el Nit. No. 900307948-0, lo cual fue inscrito el 17 de octubre de 2017 en el Registro Minero Nacional. (CJ 7; Folios 1222-1225; 1283-1286).

Mediante Auto PARN No. 1189 de 6 de diciembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera dispuso *“(...) remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 700 del 22 de septiembre de 2017, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 253-68, de conformidad con la Resolución 319 de 2017 (...)”*

Mediante Auto PARB No. 0374 del 23 de mayo de 2018, notificado por estado el 25 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, aceptó la revocatoria del contrato de mandato especial suscrito entre los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68 y la sociedad MINERA VETAS . (Folios 1356-1357, 1361)

Con Resolución No. 000657 del 29 de junio de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió: (...)

*"RECHAZAR la solicitud de cesión presentada bajo el radicado No. 20185500409582 del 14 de febrero de 2018 por el señor RAFAEL SILVA SILVA representante legal de la sociedad MINERA VETAS, a favor del señor ALBERTO VILLAMIZAR MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.454, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de cesión presentada bajo el radicado No. 20185500409582 del 24 de febrero de 2018 por el señor RAFAEL SILVA SILVA representante legal de la sociedad MINERA VETAS, a favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la solicitud de cesión presentada bajo el radicado No. 20185500409582 del 24 de febrero de 2018 por el señor RAFAEL SILVA SILVA representante legal de la sociedad MINERA VETAS a favor del señor LIBARDO GEL VEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo." (...)*

Por medio de Radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018, el señor RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 22 de Código de Minas Colombiano, Ley 685 de 2001, dan aviso por escrito de su intención de ceder la Licencia de Explotación de referencia a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019. (Documento digitalizado en el aplicativo SGD).

A través de Radicado No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018, se allega contrato de cesión de derechos de la Licencia de Explotación No. 0253-68 suscrito el 20 de diciembre de 2018, por el señor RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA, en calidad de representante legal suplente de la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación, y los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA (20%), mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ (21.66%), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO (29.17%), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, y ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO (29.17%), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019; documento debidamente autenticado los días 20 y 21 de diciembre de 2018, en la Notaría Diez del Círculo de Bucaramanga. (Documento digitalizado en el aplicativo SGD).

Mediante Radicado No. 20189040344912 del 24 de diciembre de 2018, se allega MANDATO ESPECIAL suscrito el 20 de diciembre de 2018, por el señor RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA, en calidad de representante legal suplente de la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS, MANDANTE y titular de la Licencia de Explotación, y los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, y ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO; documento debidamente autenticado los días 20 y 21 de diciembre de 2018, en la Notaría Diez del Círculo de Bucaramanga. (Documento digitalizado en el aplicativo SGD).

Mediante Radicado No. 20199040364842 del 29 de abril de 2019, el señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO en calidad de cesionario allega documentos para acreditar la capacidad económica dentro del trámite de cesión de derechos de la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS, a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, y ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO; documento debidamente autenticado los días 20 y 21 de diciembre de 2018, en la Notaría Diez del Círculo de Bucaramanga. (Documento digitalizado en el aplicativo SGD).

Por medio de la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, confirmó en todas sus partes la Resolución No. 000657 del 29 de junio de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Así también decidió requerir a la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS, identificada con Nit No. 900.307.948-0, titular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue los soportes de capacidad económica y copia legible de las cédulas de ciudadanía de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO, y ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, en calidad de cesionarios, así como la información sobre la suma de la inversión faltante que debe asumir los cesionarios para desarrollar el proyecto minero contenido en la Licencia de Explotación No. 0253-68, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)"

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a los señores LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ el día 30 de agosto de 2019, al señor ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, a la sociedad MINERA VETAS a través de su representante legal señor JUAN ARTURO FRANCO representante legal de la sucursal de sociedad MINERA VETAS personalmente por medio de correo electrónico recibido el 2 de septiembre de 2019, el 3 de septiembre de 2019 y el 4 de septiembre de 2019 a los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA y ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO.

El 27 de septiembre de 2019, con escrito radicado No. 20195500916852, el Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS, allegó el Acta de Junta Directiva de MINERA VETAS LIMITED, de fecha 16 de septiembre de 2019, a través de la cual ratifica y faculta a los representantes legales de la sucursal de la sociedad en Colombia Minera Vetas, para que adelante el trámite de cesión de títulos mineros, entre otros, de la licencia de la referencia.

Con radicado No. 20195500918602 del 30 de septiembre de 2019, el señor JUAN ARTURO FRANCO en calidad de Representante Legal de MINERA VETAS, dio respuesta al requerimiento efectuado en el artículo segundo de la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019.

El 4 de octubre de 2019, con escrito radicado No. 20195500922872, el señor JUAN ARTURO FRANCO en calidad de Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS presentaron solicitud de prórroga de un término igual al concedido artículo segundo de la Resolución No. 000364 del 7 de mayo de 2019, por la dificultad en la recolección de la información solicitada.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, profirió evaluación económica el 16 de diciembre de 2019, en el cual concluyó:

*(...) Revisado el expediente 0253-68 y el sistema de gestión documental al 16 de diciembre de 2019, se observó que mediante Resolución No. 000364 del 7 de mayo del 2019, se le solicitó a (1) ALBERTO VILLAMIZAR MORA, (2) LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, (3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO y (4) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 352.*

*Con radicado 20195500918602 de fecha 30 de septiembre del 2019, se evidencia que los proponentes (1) ALBERTO VILLAMIZAR MORA, (2) LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, (4) ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, NO ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5°, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018 y el Proponente 3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO, ALLEGO la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5°, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018*

**1. ALBERTO VILLAMIZAR MORA**

*- No allega Rut actualizado*

**2. LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ**

*-No allega Rut actualizado*

**3. ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**

*- No allega estados financieros con corte a 31 de diciembre 2018  
- No allega Rut actualizado*

**4. ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO**

*Se realiza el Cálculo de suficiencia Financiera de acuerdo con los criterios del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 literal 1, A, (Pequeña Minería) y arrojó los siguientes resultados:*

*Suficiencia Financiera: 228.00 cumple si es igual o superior a 0,6. CUMPLE*

*Se concluye que los solicitantes del expediente 0253-68 cesionarios: (3) ANGEL RAMÓN RODRIGUEZ CAPACHO identificada con C.C 5.604.046; CUMPLEN con la suficiencia económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.”*

Que con Resolución No. 000340 de 06 de abril de 2020, resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de prórroga presentada el 4 de octubre de 2019 con escrito radicado No. 20195500922872 por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS a través de su representante legal señor JUAN ARTURO FRANCO en calidad de titular y cedente dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión del 20% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68 en favor del señor ALBERTO VILLAMIZAR MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO. - ENTENDER DESISTIDO del trámite de cesión del 21.66% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68 en favor del LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.**

**ARTÍCULO CUARTO. - ENTENDER DESISTIDO del trámite de cesión del 29.17% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS dentro de la Licencia de Explotación No. 0253-68 en favor del ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.**

**ARTÍCULO QUINTO. - ACEPTAR el trámite de la cesión del 29.17% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20189040344062 del 19 de diciembre de 2018 (permiso previo) y No. 20189040344902 del 24 de diciembre de 2018 (contrato de cesión), por la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS titular de la Licencia de Explotación No. 0253-68 en favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, por las razones expuestas en el presente acto administrativo”.**

Con radicado 28116-0 de 25 de junio de 2021, el representante legal de la sociedad titular MINERA VETAS presentó solicitud de cesión de derecho que le corresponden del contrato de Concesión No. 0253-68, acompañada del contrato de cesión de derechos de 12 de mayo de 2021, a favor del señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019 en un 29.17%, LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía, No. 91.260.904, y ALBERTO VILLAMIZAR MORA , identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 91.240.454.

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

#### **I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 0253-68, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver un trámite a saber:

- 1. SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 28116-0 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, POR LA SOCIEDAD MINERA VETAS A FAVOR DEL SEÑOR ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO.**

Sea lo primero, precisar que en cuanto a los trámites de cesión de derechos, la normativa aplicable a la Licencia de Explotación No. 0253-68, es el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, el cual preceptúa:

**ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.*

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

*“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (…)*

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (…)” (Destacado fuera del texto).*

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

A través del radicado No. 28116-0 de 25 de junio de 2021, la sociedad MINERA VETAS, a través de su representante legal, en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, presentó solicitud de cesión, entre otros, del 29.17% de sus derechos a favor del señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, se aportó entre otros, el documento de negociación de la cesión de derechos, suscrito por el representante legal de la sociedad cedente y por el cesionario, cumpliendo de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

*Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.*

*Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.*

*También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (…)*” (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

*Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

*Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”*(Destacado fuera del texto)

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil<sup>[1]</sup>, tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Así las cosas, dentro de la documentación aportada al expediente, se evidenció la copia de la cédula de ciudadanía del señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO de número 5.604.019, confirmando así su identidad.

- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CEDENTE

a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 25 de enero de 2022 y se constató que la Licencia No. 0253-68 no presenta medidas cautelares vigentes; b) Se consultó el 25 de enero de 2022, la sociedad MINERA VETAS con Nit. 900.307.948-0, quien ostenta la calidad de cotitular minero, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que les corresponden dentro de la Licencia No. 0253-68.

- ANTECEDENTES DEL CESIONARIO.

Por otra parte, el 25 de enero de 2022, se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI al señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019 y no registra sanciones según certificado No. 188521229.

Adicionalmente, el 25 de enero de 2022, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, y se verificó que el señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019 no se encuentra reportado como responsable fiscal, según el certificado No. 5604019220125100442.

Aunado a lo anterior, el día 25 de enero de 2022, se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional y se verificó que el señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, no registra asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

En cuanto a la consulta realizada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, el 25 de enero de 2022, se evidenció que el señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, presenta un registro como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, sin embargo, el estado de dicho registro se encuentra en proceso, es decir, NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO:

Tal como se indicó en el presente acto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, los interesados están obligados a acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, *“por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesiones de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, en la cual se estableció:

*“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para las personas naturales o jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas. Igualmente regula la forma en la cual la Autoridad Minera deberá evaluar la información aportada por los interesados a efectos de acreditar la capacidad económica, en el ámbito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.*

*Parágrafo. Los beneficiarios de áreas de reserva especial que deriven su contrato de un proceso de formalización, no requerirán acreditar su capacidad económica en el marco de estos procesos, salvo en casos de cesión del contrato”.*

Una vez revisada la documentación aportada con la solicitud de cesión, se evidenció que mediante escrito radicado No 28116-0 de fecha 25 de junio de 2021, el señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, allegó información que soporta la solicitud económicamente.

El día 12 de julio de 2021, del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros evalúa la capacidad económica de la sociedad cesionaria y se concluyó: “(...)

*“(…) Se concluye que el solicitante del expediente 0253-68 cesionario ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO identificado con cédula de ciudadanía 5.604.019 según su calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad, CUMPLE con la evaluación económica para la solicitud de cesión de derechos de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)”*

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del 29.17% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 28116-0 de fecha 25 de junio de 2021, por la sociedad MINERA VETAS con Nit. 900.307.948-0, cotitular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, a favor del señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Es pertinente manifestar que en cuanto a la solicitud cesión del 21.66% de sus derechos a favor del señor LIBARDO GELVES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904 y del 20% a favor del señor ALBERTO VILLAMIZAR MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.424, será evaluada en acto administrativo separado.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la cesión parcial del 29.17% de derechos y obligaciones presentada por la sociedad MINERA VETAS con Nit. 900.307.948-0, en su calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 0253-68, a favor del señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, con radicado No. 28116-0 de fecha 25 de junio de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión del 29.17% de derechos de la Licencia de Explotación No. 0253-68, a favor del señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para poder ser inscrita la cesión total de derechos de la Licencia de Explotación No. 0253-68, el beneficiario del presente trámite deberá estar registrado en la plataforma de ANNA minería

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como cotitulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68 a la sucursal de sociedad extranjera MINERA VETAS con NIT 900.307.948-0, con un 41.66%, al señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, con un 29.17% y al señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, con un 29.17%; quienes quedarán subrogados en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad MINERA VETAS con NIT 900.307.948-0 y al señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046 en su calidad de cotitulares del contrato de concesión; así como a los señores ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, LIBARDO GELVES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.904 y ALBERTO VILLAMIZAR MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.424; como terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los días del mes de de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Revisó: Olga Carballo /GEMTM-VCT.*

*Proyectó: Mariuxy Morales Celedon Abogada/GEMTM-VCT.*

*Revisó Carlos Vides Abogado Asesor GEMTM VCT*

[1] **ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>**. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

*1o.) que sea legalmente capaz.*

*2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*

*3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*

*4o.) que tenga una causa lícita.*

*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*